

P-230-2022

Bogotá D.C., 29 de noviembre del 2022

Honorables Representantes a la Cámara
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
E. S. D.

REF: Postura de la Confederación Nacional Católica de Educación – CONACED, frente al proyecto de Ley 229 del 2021.

Respetados Congressistas:

Reciban un cordial saludo. En nombre de la Confederación Nacional Católica de Educación – CONACED, su Presidencia y Comité Ejecutivo, como miembros de esta Corporación Colegial de carácter evangelizador y pastoral, pedagógico y gremial con sentido social; fundada por iniciativa de la Iglesia Católica al servicio de la Educación Colombiana, orientada por los principios del Evangelio y el Magisterio de la Iglesia, que cuenta con 29 Federaciones que afilian más de 800 Establecimientos Educativos y Coordinaciones de Educación de Comunidades Religiosas masculinas y femeninas y otras entidades, con una trayectoria educativa como agremiación de 84 años que ha aportado calidad educativa en el país, con todo respeto nos dirigimos a ustedes para ser escuchados y presentarles nuestro desacuerdo y oposición al proyecto de Ley 229 de 2021, “Educación Integral para la Sexualidad EIS”, que cursa en la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta los siguientes motivos y consideraciones:

1. La Educación en la Sexualidad ya se encuentra incluida en nuestra legislación colombiana y la realizamos los establecimientos educativos en el marco de la autonomía curricular reconocida en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994, que reconoce a los integrantes de las comunidades educativas como responsables de la construcción de sus Proyectos Educativos Institucionales, pertinentes y ajustados a sus principios, convicciones y necesidades de sus entornos familiares, culturales y sociales. Otras normas que establecen el marco para la Educación en la Sexualidad son La ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1695 de 2013 que tratan de la Convivencia Escolar, la Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; la Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia); la Ley 1146 de 2007 por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y la Ley 2025 de 2020, por medio del cual se definieron los lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país. Si bien esas normas, en particular la ley 1620, establecen un enfoque de derechos sexuales y reproductivos y de género con unos significados no compartidos por todos los padres de familia y educadores y gran parte de la población colombiana, respetaban la autonomía y responsabilidad de las comunidades educativas para definir los aspectos del diseño curricular como son los objetivos y contenidos a enseñar y aprender. Ahora con este PL 229 se desconoce esa autonomía al imponer no solo un enfoque, también unos contenidos obligatorios y expresamente referidos al programa “*Educación Integral en Sexualidad de la Unesco*”, muy discutido y rechazado por amplios sectores colombianos y que no corresponde a los principios educativos de la mayoría de Padres de Familia del país. Se impone de esta manera un control estatal

a los contenidos de enseñanza, incursionando también en la autonomía curricular de la educación superior, si bien mitigada al decir “*podrán*”, en el PL 229. En el marco del derecho de libertad de enseñanza, reconocido en los artículos 27 y 68 de nuestra Constitución Política, el poder legislativo ha de ejercer la potestad que tiene para regular la educación ha de hacerse armonizando sus proyectos con la libertad de enseñanza y demás libertades públicas.

2. El Congreso de la República debiera tener información más objetiva sobre los resultados de la implementación del modelo de educación en la sexualidad que quieren imponer, en los países que lo han hecho, con efectos totalmente contrarios a lo que se quiere prevenir, hechos tales como la depresión y el suicidio por pérdida de identidad sexual, incremento de embarazos en la adolescencia, el abuso y la violencia sexual, la destrucción de la familia, enfermedades de transmisión sexual, abusos entre menores y afectaciones en el desarrollo psicoemocional entre otros, resultando peor el remedio que la enfermedad. No es aceptable para nosotros que se imponga como obligatorio un modelo de educación en la sexualidad argumentando que Colombia debe cumplir compromisos internacionales, adquiridos sin tener en cuenta las características propias de nuestra cultura, principios y valores, factores determinantes para el diseño curricular y para garantizar el precepto constitucional que indica en su artículo 68, “*Los Padres de Familia tienen derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos menores*”. En el PL 229, que no habla en ninguna parte de los Padres de Familia, se convierte a “*las familias*” en receptores pasivos y obligados a recibir también ellos una capacitación ajena a sus convicciones, convirtiéndoles en unos servidores de causas foráneas.

3. El PL 229 establece una grave violación al derecho de libertad religiosa y de cultos al establecer en un inciso del párrafo 3° del artículo 5° lo siguiente: “*En ningún caso la educación integral en sexualidad podrá brindarse desde una moral religiosa particular*”. Con esta disposición el Estado deja de ser garante de ese derecho e incumple el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que tratando del Derecho a la libertad religiosa e ideológica, establece en el Artículo 18.1.3 lo siguiente: “*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones*”. Esta garantía la debe observar el Estado en todos los establecimientos educativos, tanto públicos como privados, como ya está reconocido en el artículo 6° de la ley estatutaria No 133 de 1994 que regula el derecho de libertad religiosa y de cultos, disponiendo lo siguiente:

“La libertad religiosa y del culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona:

- g). De recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla;*
- h). De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones. Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz”.*

En el marco de esta norma estatutaria el Estado debe garantizar que tanto en los establecimientos privados como en los oficiales los Padres de Familia encuentren para sus hijos el conocimiento que se ajuste a sus convicciones, en este caso su forma de entender y vivir la sexualidad -siempre vinculada para nosotros a valores como la familia, el amor, la paternidad, la maternidad, la transmisión de la vida y la identidad recibida en el don de la vida-al interior del credo religioso, sin descuidar su fundamentación científica y humanista. En ese doble marco de la libertad de enseñanza y la libertad religiosa el Estado al regular la educación o al ejercer el poder ejecutivo no puede prohibir una enseñanza moral y/o religiosa, o imponer una enseñanza como única; tampoco pretender que los contenidos y objetivos de la educación sean los del gobierno de turno. Esas convicciones religiosas que se quieren prohibir son las de la mayoría de la población colombiana son las que los impulsores de proyectos de ley como el No 229 llaman despectivamente *“estereotipos, roles y normas”* y colocan como propósito en esta ley su *“eliminación” (art. 3, literal e)*, anunciando en la norma ingentes recursos públicos para hacerlo y dejándonos en manos de organismos internacionales para que dicten la educación que deben recibir los niños niñas y adolescentes colombianos, en lugar de reconocer el esfuerzo, el talento y los derechos de padres de familia, los educadores y las entidades particulares que le están sirviendo al país con educación de calidad. En educación no se impone, se propone y se estudia, se compara y controvierte y en una democracia no puede el Estado imponer una sola visión.

4. En el PL 229 se dispone de las personas vinculadas también a los Colegios privados -educadores, padres de familia, administrativos- para obligarlas a recibir una capacitación en un enfoque de Educación en la Sexualidad con el fin de cambiar su mentalidad y convicciones. Durante todos estos años posteriores a la Constitución de 1991 el Estado no ha brindado apoyos a la educación privada en temas como formación de docentes o apoyo a escuelas de padres y muchas veces nos dijeron a nivel nacional y en las Entidades Territoriales que no podían vincularnos, al sector privado, en programas como la formación docente porque incurrirían en peculado; ahora en el PL 229 nos pedirán bases de datos y otros aspectos de control y los obligan a concurrir a capacitaciones, desconociendo que ellos están vinculados laboralmente a entidades privadas que educan desde su proyecto educativo ejerciendo la libertad de enseñanza, también para la formación del personal docente y administrativo, haciendo grandes esfuerzos e inversiones.

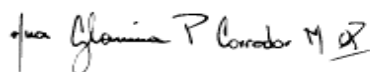
5. En nuestra identidad de educación y escuela católica consideramos la educación en la sexualidad como parte integrante del proceso formativo integral. Brindamos de manera propositiva una positiva y prudente educación sexual dentro del derecho inalienable de todos a recibir una educación, que responda al propio fin, al propio carácter; al diferente sexo, y que sea conforme a la cultura y a las tradiciones, y, al mismo tiempo, esté abierta a las relaciones fraternas con otros; *“la educación afectivo-sexual considera la totalidad de la persona y exige, por tanto, la integración de los elementos biológicos, psico-afectivos, sociales y espirituales”* (Congregación para la Educación Católica, 1983.). En tal sentido, la seguiremos impartiendo, en el respeto, el diálogo y la propuesta a los Padres y a sus hijos que escogen nuestra educación. Pero también reclamamos las garantías para la población creyente que acude a los establecimientos oficiales, para que se protejan y enseñe la sexualidad en el marco de principios éticos y morales acordes al credo de los Padres de Familia.

SOLICITUD

Honorables Congresistas, es su deber constitucional servir al pueblo colombiano, que es su elector y detenta la soberanía que ustedes representan; también es su deber ajustar su accionar parlamentario a la Constitución Política, que es la carta rectora de las leyes que ustedes generan en esta Corporación. **Por esta razón, solicitamos muy respetuosamente se retire o archive EL PL**

229 de 2021. Persistiremos en esta petición por todos los medios legales, éticos y académicos previstos en las democracias. No actuamos vinculados o en nombre de ningún partido o grupo político en particular y puede ser que alguno de estos grupos coincida en parte o totalmente con nosotros en este tema, pero nuestra posición es propia de Conaced, siguiendo la enseñanza de la Iglesia Católica. También solicitamos al Honorable Congreso de la República que ante iniciativas de algún legislador o del gobierno, tendientes a modificar la ley 115 de 1994, especialmente los temas de fines, objetivos, aprendizajes y contenidos de la educación como en éste caso del PL 229, tengan siempre presente el ejemplo de sus predecesores en la Comisión Sexta del Congreso y del gobierno de la época, quienes dedicaron los años de 1992, 1993 y 1994 a recorrer el país, no solo para escuchar a todos los sectores interesados en la educación; ante todo para buscar un gran acuerdo en materia educativa y lograr esa norma llamada Ley General de Educación.

Cordialmente,



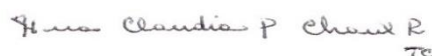
**Hna. Gloria Patricia Corredor Mendoza, O.P.
Presidente Nacional de CONACED
y Comité Ejecutivo Nacional**



**P. Edilberto Estupiñán E.
Vicepresidente CONACED**



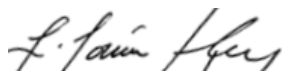
**Sor Sol Cristina Redondo Ávila, FMA
Secretaria CONACED**




**Hna. Claudia P. Chau, HTC
Vocal**



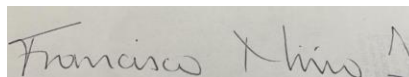
**P. Osvaldo Cano Torres
Vocal**



**P. José María Flórez J., CMF
Vocal**



**Lic. Sonia Esther Carvajal V.
Vocal**



**Mons. Francisco Niño Súa
Conferencia Episcopal de Colombia**